

RV: Poder

German C <germanc\_villa@hotmail.com>

Mar 04/01/2022 15:49

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgemarioroman@hotmail.com <jorgemarioroman@hotmail.com>; carar31.28@gmail.com <carar31.28@gmail.com>

CC: edis2313@hotmail.com <edis2313@hotmail.com>

Buenas tardes por medio del presente en el historial del correo envié el poder otorgado por la señora Edisbelia Bermudez.

Muchas gracias por la atención.

## **GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA**

**ABOGADO, Universidad Cooperativa de Colombia.**

**Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Fundación Universitaria del Área Andina.**

**Magister en Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, Universidad de la RIOJA España.**

**Diplomado en Conciliación en Derecho**

**Diplomado en Investigación de Accidentes de Transito**

**Cel. 3164558443**

**Calle 11 # 6-11 Oficina 202 Cartago- Valle del Cauca**



---

**"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"**

---

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, re envíenlo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. El remitente manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.

---

The contents of this document and/or its attachments are confidential and for the exclusive use of the individual or organization to which they are addressed. If you are not the intended recipient, please return it to us immediately and delete the document and its attachments. Any retention, copying, reproduction, dissemination, distribution, and in general any misuse of this information is prohibited and punishable by law. The sender has taken reasonable precautions to make the contents of this email and all attachments virus free; nevertheless, as a recipient of this message you are responsible for the losses or damages the use of these materials may cause.

# ¡¡CUIDA LA NATURALEZA!

Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!

---

**De:** besitos te ama ok <edis2313@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de enero de 2022 3:26 p. m.

**Para:** germanc\_villa@hotmail.com <germanc\_villa@hotmail.com>

**Asunto:** Poder

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago – Valle del Cauca

Ref. Poder especial

Ref. RAD. No. 2021-229-00

PROCESO: PROCESO DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.

DEMANDADA: EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ en representación legal de la NNA M. F. O. B.

EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ, mayor de edad con domicilio en el municipio de Cartago– Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.011.825, mediante el presente mensaje de datos originado desde mi correo electrónico edis2313@hotmail.com, manifiesto a usted, comedidamente que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.771.973 expedida en Armenia – Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico germanc\_villa@hotmail.com, para que conteste DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, siendo demandante el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.

Declaro que las informaciones suministradas a mi apoderado son veraces, por lo que en caso de eventual desvirtuación de las mismas, la responsabilidad consiguiente es mía en forma exclusiva y excluyente.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

---

EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ  
C.C. No. 1.088.011.825  
Email: edis2313@hotmail.com

Acepto,

---

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA  
C.C. No. 9.771.973 de Armenia (Quindío)  
T.P. No. 193.577 del C. S. de la J.  
Email: germanc\_villa@hotmail.com

## Contestación de Demanda Rad. 2021-229-00

German C <germanc\_villa@hotmail.com>

Mar 04/01/2022 15:43

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edis2313@hotmail.com <edis2313@hotmail.com>; jorgemarioroman@hotmail.com <jorgemarioroman@hotmail.com>; carar31.28@gmail.com <carar31.28@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (180 KB)

contestacion demanda edisbelia bermudez.docx; Correo\_ German C - poder edisbelia.pdf;

Buenas tardes señor juez por medio del presente adjunto envié contestación de demanda en archivo PDF y su correspondiente poder en Archivo PDF y correo reenviado a su despacho y a la parte de mandante

### **GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA**

**ABOGADO, Universidad Cooperativa de Colombia.**

**Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Fundación Universitaria del Área Andina.**

**Magister en Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, Universidad de la RIOJA España.**

**Diplomado en Conciliación en Derecho**

**Diplomado en Investigación de Accidentes de Transito**

**Cel. 3164558443**

**Calle 11 # 6-11 Oficina 202 Cartago- Valle del Cauca**



---

**"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"**

---

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, re envíenlo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. El remitente manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.

---

The contents of this document and/or its attachments are confidential and for the exclusive use of the individual or organization to which they are addressed. If you are not the intended recipient, please return it to us immediately and delete the document and its attachments. Any retention, copying, reproduction, dissemination, distribution, and in general any misuse of this information is prohibited and punishable by law. The sender has taken

reasonable precautions to make the contents of this email and all attachments virus free; nevertheless, as a recipient of this message you are responsible for the losses or damages the use of these materials may cause.

**¡¡CUIDA LA NATURALEZA!**

**Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!**



# CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Cartago – Valle del Cauca  
E. S. D.

Ref. RAD. No. 2021-229-00  
PROCESO: PROCESO DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.  
DEMANDADA: EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ en representación legal de la  
NNA M. F. O. B.

Respetado Doctor:

**GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago- Valle de Cauca, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **M. F. O. B.** Según poder allegado a su despacho mediante correo electrónico, al señor Juez atentamente manifiesto que me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, después de haber sido entregados el escrito de demanda por parte del Juzgado Primeo Promiscuo de Familia el día de ayer 03 de enero de 2022 el cual fue solicitado por parte de la señora EDISBELIA BERMUDEZ el día 28 de diciembre de 2021, y habiéndome entregado poder el día de hoy 04 de enero de 2022 por parte de la demandada, en los siguientes términos

## FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, se puede observar con el registro civil de nacimiento de la NNA. **M. F. O. B.**

**SEGUNDO:** Es cierto, según mi mandante el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO ha sido un padre descuidado en cuanto a la alimentación de su hija M. F. O. B. al igual que al brindar afecto hacia la misma.

**TERCERO:** Su señoría este no es un hecho es una afirmación realizada por el demandante, la cual la debe probar.

**CUARTO:** Su señoría este no es un hecho es una afirmación realizada por el demandante, la cual la debe probar.

**QUINTO:** Su señoría este no es un hecho es una afirmación realizada por el demandante, la cual la debe probar, además debe aportar certificación de ingresos actualizada y entregada por el empleador, ya que indica unos supuestos gastos sin tener en cuenta el rango en el cual se encuentra en el ejército nacional, al igual que el salario que percibe.

**GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**  
Abogado



# CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

**SEXTO:** Su señoría este no es un hecho es una afirmación realizada por el demandante, una afirmación que no cuenta con sustento probatorio, además que pretende buscar una patente de corso en la cual busca con su endeudamiento disminuir la cuota de alimentos necesario para con sus hija **M. F. O. B.** tratando de desmejorar el interese superior del menor.

**SÉPTIMO:** Su señoría este hecho no es cierto, su señoría en días anteriores como lo afirma el togado del demandante el numeral octavo de esta demanda se realizó una audiencia de conciliación, audiencia que fracaso debido al ofrecimiento irrisorio y del cual ni siquiera se presentó un documento en el que se estableciera el valor devengado por el demandante, además su señoría como usted ha observado y se ha expresado en el escrito de la demanda el señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO** ha sido demandado por incumplir con obligación alimentaria no una sino dos veces en el mismo jugado de familia.

Su señoría la obligación parental es de ambos padres no de uno solo, por esa razón el cuidado personal lo tiene la señora EDISBELIA BERMUDEZ pero como se ha observa en esta Litis una mínima parte de la obligación alimentaria corresponde al señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO, obligación alimentaria que se ha cumplido parcialmente y gracias a las demandas interpuestas por mi poderdante, además como se observa en el escrito de la demanda el demandante tiene mayor cumplimiento con sus obligaciones hacia terceros y parcialmente para su hija.

Adentrándonos un poco mas en el tema recordemos que existe una prelación de créditos y por encima d todos los enumerados por el demandante esta los alimentos y lo ha establecido la corte constitucional así:

“La Corte constitucional en sentencia C092 de febrero de 2002 señaló que los créditos por alimentos a favor de menores prevalecen sobre todos los demás de la primera clase. Criterio de la jurisprudencia que fue acogido por el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 (código de la infancia y adolescencia)”

Es tan cierto esto que se le descargo toda la obligación a la señora EDISBELIA BERMUDEZ que el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO a la fecha no se preocupa por la salud de su hija, ni mucho menos por compartir con ella, y ni siquiera el mínimo que es incluirla en el subsidio familiar que dan en el Ejército Nacional con el fin de que la NNA **M. F. O. B.** pueda acceder a ese beneficio..

**OCTAVO:** Su señoría este hecho es cierto, pero el demándate se le olvida que el ofrecimiento iba en contravía de los derechos de la NNA M. F. O. B. debido a que ni siquiera se presentó el documento mediante el cual se estableciera el salario devengado pro el señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.**

Además se observa en la presente demanda que el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO pone por encima deudas personales y no guiadas a la alimentación de sus hijas, por lo que no se puede pretender desmejorar el interés superior del menor argumentando o teniendo como base deudas personales, así como se pretende en el hecho SEXTO del escrito de la demanda.

**NOVENO:** es cierto.

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA  
Abogado



## FRENTE A LOS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** Me opongo a que disminuya la cota alimentaria en favor de señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO**, ya que en la presente demanda nunca se aportó prueba ni tan siquiera sumaria en donde se estableciera que valor entrega de cuota alimentaria a **M. F. O. B.**, además no se estableció cual es el valor de los ingresos del señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO dejando todo ese contexto a la imaginación del señor juez debido a la vaguedad del escrito de la demanda y sus pretensiones, incluso no se indica cuanto es el valor al cual está obligado el señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO** para con su hija **M. F. O. B.** en estos momentos y que ha originado esta Litis.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Me opongo debido a que en la demanda nunca se aportó prueba o un documento en donde se estableciera la relación u obligación con la señora YENIFER VELEZ TUBERQUIA, además no se estableció cual es el valor de los ingresos del señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO dejando todo ese contexto a la imaginación del señor juez debido a la vaguedad del escrito de la demanda y sus pretensiones como ya se ha expresado.

**EN CUANTO A LA PETICIÓN ESPECIAL:** Me opongo rotunamente a la misma debido a que el demandante en ningún momento aporó cual es el valor de los ingresos del señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO y el rango que ostenta en el Ejército Nacional; y su señoría claro que la capacidad económica ha variado ya que el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO ha ascendido en su rango profesional según manifestación de mi poderdante y por el mismo hecho sus ingresos ha aumentado considerablemente, ingresos que son desconocidos por mi mandante.

Dentro de esta solicitud no existe solicitud de condena en costas, por la misma razón no se va a solicitar que sea condenada la parte demandante si llegase a ser falladas negativamente sus pretensiones.

## EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

### **PRIMERA EXCEPCIÓN DE MERITO QUE DENOMINARE: "ABUSO DEL DERECHO".**

Causa confusión, la manera como el accionaste pretende conseguir la disminución de la cuota alimentaria, ya que de una forma infundada a expuesto a su despacho los motivos por los cuales se pudiese estudiar la disminución de cuota alimentaria, partiendo desde un punto desconocido a otro punto desconocido bajo unos valores salariales desconocidos, utilizando esta demanda como método de confusión tanto para el juez como para la demandada.



Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

## **SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MERITO QUE DENOMINARE: “CAPACIDAD DE PAGO DEL DEMANDANTE RESPECTO A SU OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ACTUAL”**

Tal como ha quedado establecido en la presente demanda el demandante oculta sus verdaderos ingresos debido a que tiene capacidad de pago, lo cual deja claro que el demandante ostenta una capacidad de pago que le permite seguir cumpliendo con la obligación alimentaria de su hija **M. F. O. B.**, en la proporción señalada hasta la fecha y la cual debe seguir aportando, lo que algunos padres no han podido entender es que esta es una obligación por el hecho de ser padres mas no un favor para con sus hijos.

El demandante NO ha demostrado que NO tiene capacidad de pago suficiente para cumplir con la obligación alimentaria de su hija en la proporción ya establecida, otra cosa diferente, es que no quiera hacerlo.

Conforme a todo lo antes expuesto, pido muy respetuosamente, se sirva decretar probada la presente excepción y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda.

## **TERCERA EXCEPCIÓN DE MERITO QUE DENOMINARE: “PRELACIÓN DE OBLIGACIONES DE ALIMENTOS”**

Debemos recordar que en Colombia existe una prelación de créditos y por encima de todos los enunciados por el demandante en el hecho SEXTO esta los alimentos.

La Corte Constitucional en sentencia C092 de febrero de 2002 señaló que los créditos por alimentos a favor de menores prevalecen sobre todos los demás de la primera clase. Este criterio de la jurisprudencia fue acogido por el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 (código de la infancia y adolescencia) que dice lo siguiente:

*“ARTÍCULO 134. PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR ALIMENTOS. Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.”*

En estos términos, es claro que no sirve de excusa que el demandante, se haya endeudado con bancos y particulares para tratar de lograr una disminución de cuota alimentaria, por el contrario, los únicos gastos que se deben tener en cuenta a la hora de determinar si procede o no una disminución son los gastos utilizados para la congrua subsistencia de él y la de las otras personas que se encuentran a su cargo, lo cual no fue objeto de probanza.

Conforme a lo anterior, solicito muy respetuosamente se decrete la presente excepción y se nieguen las pretensiones de la demanda.

## **CUARTA EXCEPCIÓN DE MERITO QUE DENOMINARÉ: “EXCEPCIÓN ESPECIAL”**

Solicito que con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, en caso de hallarse probado los hechos que exoneren de cualquier pretensión de la demanda, se sirva reconocer oficiosamente y declararlo probado en la sentencia definitiva.

### **FUNDAMENTOS EN DERECHO**



# CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Invoco como fundamento en derecho el artículo 29 de la constitución política colombiana, el código civil, la ley 1098 de 2006 y Las normas pertinentes del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

### DOCUMENTAL:

- Las presentada dentro de la demanda.

Documentales de oficio.

Señor juez teniendo en cuenta que estamos frente a una demanda de revisión de cuota alimentaria y es necesario saber los tópicos desde los cuales se debe partir para una posible continuidad de la demanda, le solicito muy amablemente lo siguiente:

- Se ordene al Ejército Nacional remita a su despacho certificación laboral en donde establezcan el valor ingresos mensuales, rango al que pertenece en el Ejército Nacional, lo anterior del señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO** el cual funge como demandante en el presente asunto.

## ANEXOS.

Las pruebas documentales relacionadas, poder para actuar.

## NOTIFICACIONES.

El suscrito y las de mi mandate recibimos notificaciones en calle 11# 6-11 oficina 202 de la ciudad de Cartago- Valle de Cauca, correo electrónico [germanc\\_villa@hotmail.com](mailto:germanc_villa@hotmail.com), cel. 3164558443; en la secretaria de su despacho.

A la señora EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ en el correo electrónico [edis2313@hotmail.com](mailto:edis2313@hotmail.com), Cel. 3148798494.

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,

**GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**  
CC. Nro. 9.771.973 de Armenia – Quindío.  
T.P. Nro. 193.577 del C. S. de la J.

**GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**  
Abogado

## Poder

besitos te ama ok <edis2313@hotmail.com>

Mar 4/01/2022 3:26 PM

Para: germanc\_villa@hotmail.com <germanc\_villa@hotmail.com>

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago – Valle del Cauca

Ref. Poder especial

Ref. RAD. No. 2021-229-00

PROCESO: PROCESO DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.

DEMANDADA: EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ en representación legal de la NNA M. F. O. B.

EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ, mayor de edad con domicilio en el municipio de Cartago– Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.011.825, mediante el presente mensaje de datos originado desde mi correo electrónico edis2313@hotmail.com, manifiesto a usted, comedidamente que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.771.973 expedida en Armenia – Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico germanc\_villa@hotmail.com, para que conteste DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, siendo demandante el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO.

Declaro que las informaciones suministradas a mi apoderado son veraces, por lo que en caso de eventual desvirtuación de las mismas, la responsabilidad consiguiente es mía en forma exclusiva y excluyente.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

---

EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ

C.C. No. 1.088.011.825

Email: edis2313@hotmail.com

Acepto,

---

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA  
C.C. No. 9.771.973 de Armenia (Quindío)  
T.P. No. 193.577 del C. S. de la J.  
Email: germanc\_villa@hotmail.com